

**CONSEJO DIVISIONAL DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES  
SESIÓN PRIVADA Y PARA TAL EFECTO 6.23 (URGENTE)  
11 DE ABRIL DE 2023**

**ACUERDOS:**

**II.1 Aprobación del orden del día.**

**Acuerdo 1.1:** En cumplimiento a la sentencia en el juicio de amparo 684/2022 promovido por [REDACTED] ante el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, se deja insubsistente la resolución contenida en los acuerdos 1.1 y 1.2, aprobados en la sesión privada y para tal efecto 5.22 del Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Xochimilco, celebrada el 3 de marzo de 2022.

**Acuerdo 2.1:** En cumplimiento a la sentencia en el juicio de amparo 684/2022 promovido por [REDACTED] ante el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, se ratifica la medida administrativa consistente en suspensión por tres trimestres a partir del trimestre 23-Invierno y se le recomienda asistir a un curso de sensibilización impartido por la Unidad de Prevención y Atención de la Violencia de Género, con fundamento en los artículos 29 y 30 del Reglamento del Alumnado. La motivación de esta determinación obra en el documento anexo.

## **Análisis de los argumentos que expresó en su recurso de reconsideración el quejoso y valoración de las pruebas que presentó**

### **I. Análisis de los argumentos**

El quejoso expresó que:

1. Se sintió atraído por la alumna y le manifestó sus sentimientos desde el inicio; la alumna en un principio se mostró amable hasta que ella le indicó que no quería relacionarse sentimentalmente y lo bloqueó de redes sociales, lo que a él le ocasionó un sentimiento de rechazo.
2. La reacción de la alumna de cerrarse a platicar con él le resultó desconcertante pues él le preguntó "implícitamente" si tenía intenciones de seguirse relacionando a lo que ella contestó que sí, finalmente decidió cerrarse.
3. Su insistencia se debe sopesar considerando que la alumna se cerró a expresarle su sentir abruptamente.
4. Su comportamiento fue en función de poder comprenderla porque ella se mostró enigmática y lúdica, lo que hacía que fuera difícil aceptar cuando era hostil.
5. Asume que en este caso la alumna lo bloqueó por sentirse acosada.
6. El acoso por enamoramiento no genera peligro.

**De esto se puede advertir que la alumna indicó con claridad que no quería relacionarse sentimentalmente, por lo que ante la insistencia del quejoso decidió cerrar todo tipo de comunicación con él, ya que la atracción física y el enamoramiento no justifican las conductas de acoso. Cabe señalar que el propio quejoso reconoce que fue insistente.**

**Es relevante que el quejoso señala haber consultado a la alumna el hecho de seguirse relacionando, de forma implícita, lo cual implica un cuestionamiento que da por sabida la respuesta y, en este sentido, el quejoso prefirió obviar lo que la alumna quería en realidad.**

7. Le comentó a la alumna que ella era la primera compañera que le interesaba conocer en persona. Sin embargo, ella no le aclaró que no estaba interesada en relacionarse con nadie del doctorado, por lo que la



insinuación de las intenciones que él tenía fue casi desde las primeras veces que trataron y no hubo rechazo de parte de ella.

**Este señalamiento es contradictorio con lo que el quejoso expresa anteriormente, ya que él manifestó que la alumna en un principio se mostró amable hasta que le indicó que no quería relacionarse sentimentalmente y lo bloqueó de redes sociales, lo que a él le ocasionó un sentimiento de rechazo.**

8. Su comportamiento no se puede catalogar como insistente agresivo si se consideran los plazos de convivencia por la relación de compañeros, tampoco se le puede catalogar como insistente autoritario porque entre el 8 de octubre y el 22 de noviembre le mandó a la alumna 4 correos y entre el 30 de noviembre y el 12 de diciembre le mandó a la alumna 12 correos porque la vio triste en las interacciones por cámara.
9. El mensaje en el que él le escribió a ella "Veo que te llegó mi mensaje de tengo antojos de \*\*s\*\*\*\* y acércate", hace referencia a dos gestos que él hizo en clases y ella imito.
10. Lo que él hizo es una persistencia en buscar comunicación con ella y, definitivamente, estaba incomoda.

**Ante estas manifestaciones, se advierte que el quejoso nuevamente reconoce que fue insistente, aun cuando la alumna refirió que no estaba interesada en relacionarse sentimentalmente, sin embargo, el quejoso considera que esa insistencia no fue agresiva ni autoritaria y que era necesaria para alumna, asumiendo que ella quería una cosa distinta a lo que le solicitaba.**

**Es importante considerar que los acercamientos excesivos, esto es, insistir en establecer contacto con una persona, constituyen una conducta de acoso sexual, además, la frase "Veo que te llegó mi mensaje de tengo antojos de \*\*s\*\*\*\* y acércate" refleja una expresión relacionada con un anhelo íntimo.**

**El Protocolo para la Atención de la Violencia de Género en la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, en el glosario, define al acoso sexual como el ejercicio abusivo de poder relacionado con la sexualidad que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, por más que no exista una relación jerárquica que puede realizarse en uno o varios eventos.**

11. Invadió el espacio de la alumna por necesidad, ya que su estado emocional se lo requirió, cuando ella lo bloqueó alteró su estado emocional, sintiéndose abandonado y rechazado, lo que lo sacó de sus cabales y pensó que seguir reprimiendo sus emociones no era bueno para su salud.
12. No invadió el espacio de la alumna, pues el correo electrónico es muy impersonal.
13. La alumna sólo le solicitó en una ocasión que únicamente estableciera comunicaciones escolares con ella, lo cual le causó disonancia cognitiva y dificultad para asimilar la situación.
14. El hecho de que la alumna bloqueara la comunicación con él fue otro elemento de confusión al ser un acto inesperado.
15. El correo en el que indico "Veo que te llegó mi mensaje de tengo antojo de \*\*s\*\*\*\* y acércate", refleja su estado de obnubilamiento.
16. Las frases que escribió "es muy fácil despistar a alguien si se guía por el entorno o si está en una situación muy intensa ¿crees que estoy despistado? ¿Tú te sientes ubicada?" hacen referencia a que ella lo bloqueó.
17. Acepta haberse aferrado en buscar comunicación con la alumna, lo cual no logró y pensó que ella podría cambiar de parecer, por ello la invitó a salir.
18. Reconoce haber intentado persuadirla para continuar con el trato, pero ella nunca cambió su decisión.

**El quejoso reconoce que la alumna le solicitó en una ocasión que únicamente estableciera comunicaciones escolares con ella, lo cual debió bastar para que él evitará insistir con cualquier tipo de acercamiento hacia ella.**

**Se debe considerar que la comunicación por correo electrónico es un medio de comunicación que se da entre personas determinadas, lo cual significa que es interpersonal y no impersonal como lo asevera el quejoso, es decir, el correo electrónico es una forma de establecer comunicación con la persona titular de la cuenta electrónica a la que se dirige, finalidad que tenía el quejoso.**

**Además, el quejoso reconoce haberle solicitado a la alumna un encuentro en persona fuera del lugar de estudios, lo cual en este contexto es una conducta de acoso sexual.**



**Asimismo, es evidente que el quejoso se muestra perjudicado por el rechazo de la alumna con la finalidad de justificar su conducta, culpando a la alumna de generarle "disonancia cognitiva" (adoptar comportamientos que no concuerdan con las ideas), dificultad para asimilar la situación por su actuar inesperado, confusión y obnubilamiento (perdida en la capacidad de darse cuenta con claridad de las cosas), aspecto que constituye una forma de revictimizar a la alumna.**

19. La fracción VI del artículo 22 del Reglamento del Alumnado, indica que se debe considerar las consecuencias producidas por la falta para emitir el dictamen, lo cual no se menciona en la conclusión.
20. En cuanto a los límites a la libertad de la alumna considera que la afectación es mínima, pues casi todo el tiempo ambos estuvieron bajo el escrutinio de personal académico que está enterado del tema.
21. Su influencia sobre el comportamiento de la alumna es nula.

**Como el quejoso lo refiere en su escrito, la consecuencia producida por la falta radica en las afectaciones que el acoso generó en la alumna, principalmente en su intimidad y tranquilidad, lo cual no es mínimo, ya que produce consecuencias emocionales como estrés, ansiedad, depresión y estado de nerviosismo, aspectos que tienen un gran impacto en el comportamiento humano.**

22. La frase que escribió "Esta semana todavía hay algunos días en que nos veremos y yo mientras te vea sonriente pensaré que hago algo bien", la propuso como una clave de comunicación en clases y ella estuvo sonriente, casi siempre con la cámara encendida y exhibiendo su indiferencia al "hostigamiento".
23. La alumna dio señales de aceptar sus intenciones de acercarse.
24. No manipuló a la alumna, más bien ella lo manipulo a él.
25. En cuanto a que él le causa miedo a la alumna, ella ha dado pocas muestras de eso, pero le da el beneficio de la duda.
26. La alumna no lo percibe como peligroso pues imagina un futuro en el que lo puede seguir viendo, lo cual él considera que se desprende de lo que ella solicita en los siguientes términos "y en cuanto a la convivencia con mi compañero, ya que yo no quiero ningún tipo de relación y no quiero que vuelva a buscarme, mucho menos que se pueda acercar a mi cuando estemos tomando clases de manera presencial".

27. La afectación personal de la alumna es en realidad ínfima, ya que en el trimestre en el que se dieron los hechos tuvo calificación de MB.
28. La implicación de la suspensión para la alumna consiste en que ella va a continuar en un sentir y actuar impulsivo que pudiera seguir generándole problemas.
29. Tomar las declaraciones de la alumna literalmente sin que haya aportado pruebas suficientes implica una injuria.
30. En las interacciones por cámara la alumna emulaba su manera de actuar, por lo que, si él era coqueto ella también, cuando lo esperado sería que ella apagara su cámara.
31. En la imagen que la alumna manda, se puede advertir que aparentemente ya está bloqueado el correo de él y habría que explicar por qué sigue interesada.
32. Las reacciones de la alumna fueron de desagrado cuando él no encendió su cámara, en ese día estuvo con la cabeza agachada, con gesto triste e incluso sincronizó su cámara con la de él, lo que no es congruente con un acoso, pues ella no fue completamente indiferente a sus proposiciones.
33. En los días previos a la reunión del doctorado, respecto de la que le solicitaron no tener contacto con la alumna, ella cambió su look, de esa fecha en adelante, ella ha prestado más atención a su presentación personal usando más maquillaje, lo que es incongruente con su acusación de acoso pues pareciera tener la intención de presentarse más atractiva.
34. En la primera clase que tuvieron después de la reunión ella estuvo muy desanimada, por lo que no se puede decir que la interpretación de los hechos que él hace es completamente equivocada pues ella tuvo la libertad de interactuar con todo mundo excepto con él.

**De estas aseveraciones se puede advertir que el quejoso busca demostrar que la alumna estaba interesada en él, que aceptaba sus intenciones, que esperaba un futuro en el que él estuviera presente, que ella era coqueta con él, que su intención era presentarse más atractiva para él y que le ocasionaba tristeza no verlo por la cámara, lo cual es inaceptable pues en el propio recurso de reconsideración el quejoso reconoce que la alumna le solicitó únicamente establecer comunicación con ella por aspectos escolares y que ante su insistencia, lo bloqueó por sentirse acosada.**



**Además, la atribución de responsabilidades para estigmatizar a las víctimas, justificar las conductas de acoso para eximir la responsabilidad de haberlas cometido, poner en duda la versión de la víctima y culpar a la propia víctima, constituyen actos de revictimización que tienen impactos psicológicos negativos en la víctima.**

**Por último, en cuanto al señalamiento de que la alumna no aportó pruebas suficientes para sustentar su dicho es importante considerar que ella proporcionó los elementos para acreditar el acoso sexual, principalmente, todos los correos electrónicos que el quejoso le envió, aun cuando ella le pidió que no estableciera comunicaciones de índole personal y lo bloqueó por su insistencia.**

35. Como parte del proceso debieron reunirlo con la alumna para llegar a un acuerdo.
36. La idea de él era hablar de manera privada con la alumna sin que incurrieran en desgastes.
37. Se haga una reunión convocando a las personas que apoyan la postura de él y no se tomen decisiones desde un punto de vista unilateral.
38. La alumna solicita una garantía de que no la buscará, lo cual se puede proporcionar, ya que él lo ha procurado desde el 6 de diciembre del 2021.

**De estas expresiones es importante considerar que, a fin de salvaguardar la integridad de las personas en situación de víctima, se deben evitar confrontaciones directas con la persona denunciada y se deben emitir las medidas de protección necesarias para garantizar que la víctima no tenga más acercamientos con la persona que cometió la conducta denunciada.**

**Además, las conductas de acoso sexual no son susceptibles de resolverse mediante acuerdos, en el caso del alumnado son faltas y, una vez denunciada la conducta, se debe proceder en términos del Reglamento del Alumnado.**

39. Considerando técnicamente que su comportamiento es acoso, los expertos recomiendan aplicarle una amonestación y cambiarlo de área, no imponerle una pena económica y un daño a su reputación.
40. Tomó en cuenta la dignidad de la alumna siendo respetuoso en sus interacciones con ella, la palabra más sexualizada que usa es "beso", pues, aunque la forma de tratarlo por parte de la alumna ha sido poco

empática, él no le faltó al respeto, excepto en el hecho de haberle mandado correos que ella no quería recibir.

41. No existe proporción entre la medida administrativa que se le impuso y los costos de sus actos, ya que nunca le quitó el sustento a la alumna ni le faltó al respeto a su reputación.
42. La implicación de la suspensión para él radica en un costo emocional al tener la pérdida de una ilusión de pareja y generarle depresión, estrés, insomnio y dificultad para concentrarse por sentirse no grato; como profesor le genera una mala reputación; como alumno contará con menos tiempo para su investigación y tener en su historial una medida administrativa lo relega de algunos posibles estímulos por su desempeño.

**Ante esto se debe enfatizar que el quejoso asume que acoso a la alumna al haberle mandado correos que ella no quería recibir, sin embargo, argumenta que no existe proporción entre la aplicación de la medida administrativa y las consecuencias de la falta porque no le faltó al respeto a la alumna, en este sentido, se debe considerar que insistir en tener acercamientos con una persona que no tiene esas intenciones es atentar contra su dignidad humana y que realizar, por cualquier medio, actos de acoso, como es el de tipo sexual, es una falta grave prevista en la fracción III del artículo 10 del Reglamento del Alumnado, por la cual se debe imponer desde suspensión por dos trimestres hasta la expulsión de la Universidad conforme al artículo 14 del Reglamento citado, por lo que no procede aplicar una amonestación por escrito.**

**Independientemente de lo anterior, se debe aclarar que no se estableció una pena económica, ya que esa posibilidad no se encuentra prevista en el Reglamento del Alumnado y que las personas que recomendaron aplicarle una amonestación y cambiarlo de área no son expertas y no tienen competencia para formular dicha recomendación.**

43. Se faltó al artículo 16-1 del Reglamento del Alumnado, el cual indica que la persona presunta responsable de una falta tiene derecho a la presunción de inocencia; al debido proceso, por lo que podrá presentar testigos, ofrecer pruebas y asesorarse de las personas o especialistas que considere; a ser informado del desarrollo del procedimiento, y a solicitar y recibir del órgano o instancia de apoyo correspondiente, información clara, precisa y accesible respecto del curso de su caso.

**Al respecto, es importante resaltar que al quejoso no se le trasgredieron los derechos previstos en la disposición citada, ya que de acuerdo con los artículos 17 y 18 del Reglamento del Alumnado, desde un primer momento se le notificó, a través del oficio DCSH.CD.568.2021, la existencia de una “posible falta” cometida por él y también se le informó**



que contaba con todas las posibilidades de defensa, como la asesoría por parte de especialistas y que, a partir de esa notificación, tenía un plazo de diez días hábiles para presentar pruebas y alegatos, asimismo, se le invitó a una reunión con la comisión de faltas para que manifestara sus argumentos sobre el caso, por lo que se salvaguardaron los derechos del quejo, especialmente, su presunción de inocencia hasta que se agotaron las etapas y los plazos del procedimiento de faltas y se arribó a una resolución por parte del Consejo Divisional.

Cabe señalar que, siempre que alguna de las partes involucradas solicita información relacionada con el caso de faltas, se brindan los elementos necesarios conforme a la normatividad aplicable.

## II. Valoración de las pruebas presentadas

Los documentos presentados por el quejoso son los siguientes:

- a) Escrito del 19 de enero de 2022, dirigido a mí en mi calidad de Presidenta del Consejo Divisional y suscrito por la Coordinadora del Doctorado en Ciencias Sociales y la entonces Jefa del Área de Economía y Gestión de la Innovación del Doctorado referido, mediante el cual, entre otras cuestiones, manifiestan que entienden que lo sucedido afectó a la alumna, en particular su intimidad y su tranquilidad, y que las acciones del quejoso fueron inapropiadas; que después de que desde la coordinación del área se le llamó la atención el quejoso insistió en los mensajes buscando respuesta; que los hechos merecen un llamado de atención por parte de la Universidad; que el quejoso debe entender que no hay que molestar insistentemente, pero debe ser un llamado de atención por primera y única vez; que analizaron el caso y pensaron que un llamado de atención por primera y única vez es una medida equilibrada, y que una alternativa para que la alumna no se sienta intimidada cuando se regrese a la presencialidad es cambiar al quejoso de área para que no compartan las mismas clases.
- b) Tres cartas del 10 de febrero de 2022, dirigidas al Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad, suscritas por cuatro personas, respectivamente, mediante las cuales hacen constar que el quejoso nunca ha presentado comportamientos conflictivos y que es respetuoso con las mujeres.

Estos elementos de prueba no desvirtúan el acoso sexual que se desprende de las pruebas aportadas por la alumna, principalmente del contenido de todos los correos electrónicos no deseados que ella recibió, aun cuando manifestó que no quería relacionarse sentimentalmente y lo bloqueó ante su insistencia.

### **III. Conclusión**

Se considera que el quejoso cometió la falta prevista en el artículo 10, fracción III del Reglamento del Alumnado y que no existen elementos para modificar o cancelar la medida administrativa aplicada conforme a los artículos 12, fracción IV, 14 y 30 del Reglamento citado.

**A t e n t a m e n t e**  
**Casa abierta al tiempo**



**Mtra. María Dolly Espínola Frausto**  
Presidenta del Consejo Divisional  
de Ciencias Sociales y Humanidades  
Unidad Xochimilco